



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
N° 11 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 10 1 FEB 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°07-2019-GRA/GG-ORAJ , Decreto N°541-2019.GOB.REG.AYAC/GG-GBRI Oficio N°101-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°011-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDECE-SO, Informe Técnico N°01-2019/ADH-RO, Contrato N°0119-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, Carta N°KS-014-2019; sobre solicitud de ampliación de plazo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa KS PROYECTOS E INVERSIONES suscriben el Contrato N°0119-2018-GRA-SEDE CENTRAL – OAPF de fecha 26 de noviembre del 2018, derivado del Concurso Público N°004-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la Contratación de Servicio de Montaje Electromecánico del Sistema de Utilización en Media Tensión de Uso Exclusivo en 10 KV y Sub Estación de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes – Distrito de Ayacucho- Huamanga – Ayacucho; con un plazo de ejecución de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato , por un monto total de S/.60,000.00 (sesenta mil con 00/100 soles);

Que, mediante Carta N°KS-014-2019 de fecha 18 de enero del 2019, el Residente de Obra de la Empresa KS Proyectos e Inversiones, señala que de conformidad a los términos de referencia, el plazo de ejecución será de 60 días calendarios, precisando que los días que demore la inspección y pruebas por parte de la concesionaria Electrocentro S.A, no serán computables dentro del plazo contractual; en ese sentido refieren que a partir del 16/01/2019, el plazo de ejecución deberá dejar de computarse ya que la Empresa concesionaria Electrocentro S.A.; solicitó a su representada pruebas eléctricas con Carta N°-012-2019/NGL/RO ; asimismo solicita una ampliación de plazo de 13 días en el periodo del 01 al 13/01/2019, ya que debido al cambio de gestión y reorganización administrativa que afectó la normal ejecución del servicio;

Que, mediante Informe Técnico N°01-2019/ADH-RO de fecha 24 de enero del 2018, el Residente de Obra- Ing. Aurelio de la Cruz Huamán, informa que los primero días hábiles del mes de enero estuvo en obra viendo aspectos propios de los avances; por tanto estando en continuidad como responsable de obra de



las partidas faltantes, así como las atenciones técnico- administrativas, encontrándose a disposición para coordinar con los proveedores de servicios con plazos vigentes, precisando que el proveedor de servicios (Empresa KS Proyectos e Inversiones) no ha laborado en los días del mes de Enero, denegando y declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo planteada; y en consecuencia, respecto a los protocolos de Electrocentro , solo deberá dejar de computar el plazo a partir del 16/01/2019;

Que, mediante Informe N°11-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO de fecha 29 de enero del 2019, el Supervisor de Obra – Ing. Carlos D. Carrasco Espinoza, informa que al evaluarse la solicitud dl contratista , donde fundamenta la demora en la inspección y pruebas por parte de la Concesionaria Electrocentro S.A, la Supervisión señala que efectivamente tiene pleno conocimiento, y que éstos protocolos no se computaran, debiendo para ello el contratista cumplir con su compromiso contractual, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas; respecto de la solicitud de ampliación de plazo por 13 días, señalando que es debido al cambio de gestión y reorganización administrativa que afecta la normal ejecución del servicio; que de lo manifestado y del análisis técnico del residente de obra, la Supervisión no encuentra ninguna causa atribuible a la Entidad que haya perjudicado el cumplimiento del contrato, recomendando no admitir la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Oficio N°101-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 30 de Enero del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación – Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez; informa que de realizada la evaluación de la documentación presentada, no cumple con el procedimiento estipulado en el Art. 140° (ampliación del plazo contractual) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; puesto que no solicita el contratista de la Empresa, en este caso del representante, sino del residente de obra; asimismo se precisa que el supervisor y residente de obra declaran improcedente y no admitido la solicitud de ampliación de plazo; por tanto, opino declarar improcedente la ampliación de plazo;

Que, mediante Decreto N°541-19-GOB.REG.AYAC/GG-GRI de fecha 30 de enero del 2019, el Gerente de Infraestructura- Ing. Wilhelm Oré Chipana, decreta proyectar resolución;

Que, mediante Opinión Legal N°07-2019-GRA/GG-ORAJ de fecha 01 de enero del 2019, el Abog. Juan E. Janampa Janampa – Asesor Legal del Gobierno Regional de Ayacucho, manifiesta que los argumentos del contratista para solicitar la ampliación de plazo no son ciertos, porque la circunstancia del cambio de gestión y reorganización administrativa no ha afectado la normal ejecución del servicio ya que el residente de obra y la supervisión de obra en cumplimiento de la responsabilidad profesional han asistido durante esos días, ya que había trabajos en tránsito de terceros tenían que ser supervisados; por lo que no hay sustento para modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; asimismo la solicitud de ampliación de plazo no ha sido presentada por el contratista sino por el residente de obra, en consecuencia deviene en improcedente;

Que, el artículo 140° numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que “procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”;



Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo peticionada por el contratista, los informes emitidos por la residencia, el Sub Gerente de Supervisión y la opinión denegatoria de la Oficina de Asesoría Jurídica; el contratista no ha cumplido con acreditar que los hechos que propiciaron la paralización o atraso de la ejecución del servicio, no son imputables a su representada; asimismo se debe precisar que dicha solicitud no se ha presentado dentro de los 07 días hábiles de culminado el presunto hecho generador de la paralización y/o atraso ; por lo que en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , corresponde declarar su improcedencia , al encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, conforme la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, que establece en su Artículo Segundo Delegar a la Gerencia General Regional las siguientes facultades: numeral 3.- Resolver solicitudes de Ampliaciones de Plazo, en concordancia a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por D.L.1341;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo, peticionada por la Empresa KS PROYECTOS E INVERSIONES, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Concurso Público N°004-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria);

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en el correo electrónico consignado en el contrato calor.ldg@hotmail.com o yevgl@hotmail.com , así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN M. DROTE HUARANCCA
GERENTE